



MICHOACÁN



IEM-PA-08/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR OFICIOSO RADICADO BAJO LA CLAVE IEM-PA-08/2016, INICIADO EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN, POR ACTOS QUE CONTRAVIENEN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134, SÉPTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 230, FRACCIÓN VII, INCISO C), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DERIVADO DE LO RESUELTO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA RESOLUCIÓN INE/CG789/2015.

Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver el Procedimiento Ordinario Sancionador, registrado con la clave **IEM-PA-08/2016**, iniciado oficiosamente en contra del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 134, séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 230, fracción VII, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Conclusión 33 de la resolución INE/CG789/2015. El día 12 doce de agosto de 2015 dos mil quince, fue aprobada en Sesión Extraordinaria, la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Michoacán, identificada con la clave INE/CG789/2015, en la que entre otros, se determinó lo siguiente:

“ ...

INGRESOS

Conclusión 33

“33. El PRD recibió la aportación de un ente estatal impedido para hacerlo por un importe de \$1,600.00.”

Página 1 de 33

En consecuencia, al omitir rechazar la aportación realiza de por un ente estatal, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso i) en relación al 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; por tal razón la observación quedó no atendida por un importe de \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

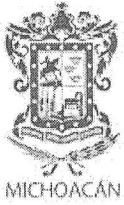
Asimismo, ordena dar vista al Instituto Electoral de Michoacán para los efectos de que considere lo que en derecho corresponda respecto de la aportación de un ente no permitido por la normatividad electoral.

...”

SEGUNDO. Acuerdo previo. Con fecha 20 veinte de mayo el año 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, dictó acuerdo mediante el cual ordenó glosar en copia certificada las documentales que dieron origen al Procedimiento Ordinario Sancionador en que se actúa, mismas que obran en original en el diverso expediente clave IEM-PA-07-2016, radicándolo como Procedimiento Ordinario Sancionador, registrándolo con la clave **IEM-PA-08/2016**.

TERCERO. Diligencias de investigación previas a la admisión. En autos de fechas 20 veinte de mayo y 07 siete de junio del año próximo anterior, respectivamente, se ordenó la realización de diligencias previas de investigación a la admisión del expediente, consecuentemente se formularon los siguientes requerimientos, mismos que se sintetizan en la siguiente tabla:

CVO.	SUJETOS.	INFORMACIÓN REQUERIDA.	OFICIO/ NOTIFICACIÓN.	CONTESTACIÓN.
1.	Presidente Municipal de Zamora, Michoacán.	1.- Si la patrulla con número económico 05-175, pertenece a dicho Ayuntamiento o se encuentra adscrita al mismo.	IEM-SE-507/2016 30/Mayo/16	Mediante oficio S/392/06/2016, de fecha 01 de junio del año 2016, el Síndico Municipal, dio contestación al requerimiento hecho por esta autoridad administrativa, quien informó que la patrulla con placas 05-175, es propiedad de Gobierno del Estado, y actualmente se encuentra adscrita a ese Ayuntamiento en comodato.
2.	Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	1.- Si la patrulla con número económico 05-175, pertenece a dicha dependencia o se encuentra adscrita a la misma.	IEM-SE-509/2016 27/Mayo/16	Mediante oficio DL-3644/2016, de fecha 9 de junio del año 2016, dio contestación de forma extemporánea al requerimiento hecho por esta autoridad electoral, adjuntando al mismo copia simple del oficio



MICHOACÁN



IEM-PA-08/2016

				DSP/EA/932/2016, de fecha 09 de junio del 2016, suscrito por el Jefe de Enlace Administrativo de la Subsecretaría de Seguridad Pública, quien informó a su vez que realizada una minuciosa búsqueda en los archivos físicos y electrónicos del parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, no se localizó la patrulla con número económico 05-175.
3.	Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Zamora, Michoacán.	1.- Si la patrulla con número económico 05-175, pertenece a dicha dependencia o se encuentra adscrita a la misma.	EM-SE-508/2016 30/Mayo/16	Mediante oficio DSPMZ/AJ/489/2016, de fecha 30 de mayo del año 2016, informó que la unidad carro radio patrulla con número 05-175, se encuentra asignada a esa Institución, siendo dicho vehículo propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de esa Urbe.
		1.- La fecha a partir de la cual, la patrulla 05-175 fue asignada a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Zamora, Michoacán; y, 2.- En caso de que existiera resguardo, comodato o algún otro documento que acreditara la fecha a partir de la cual fue asignada a la Dirección referida en el inciso que antecede, en caso de que existiera.	IEM-SE-530/2016 09/Junio/16	Mediante oficio DSP/EA/932/2016, de fecha 09 de junio del año 2016, responde que habiendo realizado una búsqueda en el parque vehicular de esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito a mi cargo en esta Ciudad de Zamora, Michoacán, tengo a bien informarle que el unidad carro radio patrulla con número 05-175, se encuentra asignada a esta Institución, siendo dicho vehículo propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de ese municipio.
4.	Síndico Municipal de Zamora, Michoacán.	1.- La fecha a partir de la cual, la patrulla 05-175 fue adscrita al Ayuntamiento del municipio de Zamora, Michoacán; y, 2.- Copia certificada del Contrato de comodato a que se hizo referencia en el oficio de contestación S/392/06/2016, de fecha 01 de junio de 2016, por el cual el Gobierno del Estado, otorgó la adscripción de la referida patrulla 05-175 al Ayuntamiento de mérito, o en su caso, la documentación que acreditara dicha circunstancia.	IEM-SE-531/2016 09/Junio/16	Mediante oficio OP/0186/2016, de fecha 14 de junio del año 2016, que la patrulla con placas 05-175, se tiene en comodato desde el día 9 de junio del año 2013, anexando al mismo copia certificada del contrato de comodato.

En ese sentido, el día 22 veintidós de junio del año 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, dictó acuerdo mediante el cual ordenó glosar en disco compacto la Resolución INE/CG789/2015, aprobada en Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día 12 doce de agosto de 2015 dos mil quince, así como en copia certificada la parte conducente de la conclusión que dio origen al presente.¹

CUARTO. Admisión a trámite como Procedimiento Ordinario Sancionador de carácter oficioso. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, se admitió a trámite de manera oficiosa el Procedimiento que nos ocupa, iniciado en contra del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, al tener conocimiento de presuntas violaciones a la norma; admitiendo como pruebas diversas documentales, mismas que serán descritas con posterioridad; se ordenó emplazar al citado Ayuntamiento; y, se decretó el inicio del periodo de investigación.

QUINTO. Emplazamiento. En fecha 01 uno de julio de 2016 dos mil dieciséis, se realizó el emplazamiento respectivo, otorgando a la parte sujeta a procedimiento el plazo de 05 cinco días a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho conviniera.

SEXTO. Contestación del sujeto a procedimiento. Por acuerdo de 08 ocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito de fecha 07 siete del mes y año en comento, signado por el ciudadano José Carlos Lugo Godínez, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, mediante el cual realizó la contestación al emplazamiento que le fuera formulado, haciendo las manifestaciones que estimó necesarias.

Admitiendo la prueba ofrecida, misma que será referida en el apartado conducente.

¹ Relativa a la conclusión 33 treinta y tres, "33. El PRD recibió la aportación de un ente estatal impedido para hacerlo por un importe de \$1,600.00.", misma que obra de la página 474 a la 496, así como de los puntos resolutivos que obran de la página 1469 a la 1495.



MICHOACÁN



IEM-PA-08/2016

SÉPTIMO. Diligencias de investigación posteriores a la admisión. En auto de fecha 15 quince de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se ordenó llevar a cabo la diligencia de investigación que se indica a continuación:

CVO.	SUJETOS	INFORMACIÓN REQUERIDA	OFICIO/ NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
1.	Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Zamora, Michoacán.	<p>1.-Si el día 12 de abril del año 2015, en el Municipio de Zamora, Michoacán, la otrora administración del Ayuntamiento de dicho municipio, autorizó la traspotación de simpatizantes del Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, entonces candidato a la Gubernatura del Estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, a un mitin en el aludido Municipio, en la patrulla con número económico 05-175, adscrita a la Fuerza Rural del referido Municipio.</p> <p>2.-El nombre completo de los elementos de policía que se encontraban el día 12 de abril del año 2015, a cargo de la patrulla con número económico 05-175, perteneciente a la Fuerza Rural del Municipio de Zamora, Michoacán.</p> <p>3.- Copia certificada y/o simple de la bitácora que contenga el informe de actividades del día 12 de abril del año 2015, respecto a la patrulla con número económico 05-175, adscrita a la Fuerza Rural en el Municipio de Zamora, Michoacán.</p>	IEM-SE-888/2016 17/Agosto/16	Mediante oficio DSPMZ/AJ/691/2016, de data 08 de agosto de 2016, dio contestación al requerimiento hecho, quien manifestó que no era posible remitir lo solicitado, en virtud de que la patrulla pertenece a la Fuerza Rural Militar de ese Municipio, estando fuera de la Dirección a su cargo.

OCTAVO. Cierre de investigación. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis, se declaró agotada la etapa de investigación y se puso el expediente a la vista del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, para que en un plazo de 05 cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera; acuerdo que fue debidamente notificado con fecha 26 veintiséis del mismo mes y año.

NOVENO. Alegatos y cierre de instrucción. En auto de data 07 siete de septiembre del año próximo pasado, se le tuvo por fenecido el plazo concedido al H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, para que compareciera a manifestar los

alegatos que a su derecho conviniera dentro del procedimiento que nos ocupa, sin que lo haya hecho; y se declaró cerrada la instrucción del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, ordenando la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

DÉCIMO. Reapertura del periodo de investigación. En auto de fecha 26 veintiséis de abril de este mismo año, se ordenó reaperturar el periodo de investigación hasta por el periodo de 40 días hábiles, al detectar la Secretaría Ejecutiva de una revisión y análisis a las constancias que integran el procedimiento, que de la última diligencia que fuera realizada no se obtuvieron los datos solicitados, auto que le fue notificado al H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. Diligencias de investigación. A efecto de recabar mayores elementos de prueba, en autos de fechas 26 veintiséis de abril, 15 quince y 16 dieciséis de mayo, respectivamente, se ordenó llevar a cabo las siguientes diligencias.

CVO.	SUJETOS	INFORMACIÓN REQUERIDA	OFICIO/ NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
1.	Director de Seguridad Pública y Tránsito de Zamora, Michoacán.	<p>a) Bajo protesta de decir verdad, aclarara a esta autoridad administrativa el motivo por el cual rindió información diversa, respecto de un mismo hecho.</p> <p>b) Si el día 12 de abril del año 2015, en el Municipio de Zamora, Michoacán, la otrora administración del Ayuntamiento de dicho Municipio, autorizó la transportación de simpatizantes del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, entonces candidato a la Gubernatura del Estado de Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, a un mitin en el aludido Municipio, en la patrulla con número económico 05-175, adscrita a la Fuerza Rural del</p>	IEM-SE-385/2017 26 de abril de 2017	<p>Mediante oficio 407/2017, de data 04 de mayo, signado por el Comandante Romualdo Albitar Rebollar, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán, en el que se informó:</p> <p>A) Por lo que respecta al punto marcado con el inciso a), consistente en que aclare el motivo por el cual rindió información diversa respecto de la Unidad Radio Patrulla 05-175, es de manifestarse, que por un error involuntario se asentó que no era posible remitir la información respecto de la Unidad Radio Patrulla 05-175, porque pertenecería a la Fuerza Rural Militar del Municipio de Zamora, sin embargo, es de informarle que si estaba asignada el día doce de abril del dos mil quince, a esta Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zamora, Michoacán.</p> <p>B) En relación al inciso marcado con el apartado b), respecto a, si el día doce de</p>



MICHOACÁN



IEM-PA-08/2016

CVO.	SUJETOS	INFORMACIÓN REQUERIDA	OFICIO/ NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
		<p>referido Municipio.</p> <p>c) El nombre completo de los elementos de policía que se encontraban el día 12 doce de abril del año 2015 dos mil quince, a cargo de la patrulla con número económico 05-175, perteneciente a la Fuerza Rural del Municipio de Zamora, Michoacán.</p> <p>d) Copia certificada y/o simple de la bitácora que contuviera el informe de actividades del día 12 de abril de 2015, respecto a la patrulla con número económico 05-175, adscrita a la Fuerza Rural del Municipio de Zamora, Michoacán.</p>		<p>abril de dos mil quince, en el municipio de Zamora, Michoacán, la otra administración del Ayuntamiento de Dicho (sic) Municipio, autorizo (sic) a la transportación de simpatizantes del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, entonces candidato a la Gubernatura del Estado de Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, a un mitin en el aludido Municipio, en la patrulla con número económico 05-175. En relación a este punto se manifiesta que NO ES CIERTO, puesto que únicamente se brindo (sic) apoyo en cuanto a la seguridad vial en el recorrido en la cabalgata que inicio (sic) en jacarandas numero (sic) 205, recorrido V. de Mendoza, C. del Bosque, Mtz de Navarrete, 5 de Mayo, Juárez, Pino Suarez, Guerrero para finalizar por la Plaza Sr Viridiana.</p> <p>C) Ahora bien, respecto al inciso c), relacionado a proporcionar los nombres completos de los elementos de la policía que se encontraban el día doce de abril del dos mil quince, se informa que el personal que estuvo a cargo de la patrulla con número económico 05-175, ENRIQUE COBARRUBIAS HERNÁNDEZ.</p> <p>D) Por último, en relación al inciso marcado con la letra d), solicita copia de la bitácora que contenga en (sic) informe de actividades del doce de abril del dos mil quince; por lo que se le envía copia de la tarjeta informativa de doce de abril de dos mil quince...</p>
2.		<p>1. Indicara, cual fue la determinación tomada por dicha dirección por la presunta comisión de algún delito y /o falta administrativa, cometida por el ciudadano ENRIQUE COBARRUBIAS HERNÁNDEZ, por los hechos expuestos en la parte final de la tarjeta informativa de 12 de abril de 2015, la cual fue remitida a esta autoridad mediante su oficio 407/2017, de data 04 de mayo de este</p>	<p>IEM-SE-423/2017 16 de abril (sic) de 2017</p>	<p>Oficio 471/2017, de fecha 24 de mayo de 2017, signado por el Director de seguridad Pública y Tránsito de Zamora, Michoacán, en el que informó lo siguiente:</p> <p>A) Por lo que respecta al punto marcado con el número 1, consistente en que indique cual fue la determinación tomada por esta Dirección de Seguridad Pública por la presunta comisión del (sic) algún delito y/o falta administrativa cometida por el ciudadano ENRIQUE COBARRUBIAS HERNÁNDEZ.</p>

CVO.	SUJETOS	INFORMACIÓN REQUERIDA	OFICIO/ NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
		<p>mismo año.</p> <p>2. Señale si, se dio inicio con algún tipo de procedimiento en su contra, por la conducta desplegada.</p> <p>3. Si se acreditó la comisión de algún tipo de delito relacionado con los hechos narrados en la tarjeta informativa de 12 de abril de 2015.</p> <p>4. En el supuesto de que resulte afirmativa la respuesta al punto que antecede, proporcione copia certificada del expediente que en su caso se registrara y formara.</p>		<p>En relación a la determinación tomada por esta Dirección de Seguridad pública, se informa que con fecha 17 de abril de 2015, se le inicio (sic) procedimiento administrativo disciplinario en contra de ENRIQUE COBARRUBIAS HERNÁNDEZ.</p> <p>B) En relación al número marcado como 2), respecto a señalar si se dio inicio a algún procedimiento en su contra por la conducta desplegada el 12 de abril de 2015.</p> <p>Se le informa que con fecha 17 de abril de 2015, se inicio (sic) el procedimiento INV/UAI/DRE/043/2015, CONTRA ENRIQUE COBARRUBIAS HERNÁNDEZ.</p> <p>C) Ahora bien, respecto del numeral 3), consistente en que si se acreditó (sic) algún delito relacionado con los hechos narrados el 12 de abril de 2015.</p> <p>En relación a este punto se le hace de su conocimiento que únicamente se cuenta con el inicio de (sic) procedimiento ya citado en líneas anteriores.</p> <p>D) Por último, el punto 4), en que solicita copia certificada del expediente respecto de ENRIQUE COBARRUBIAS HERNÁNDEZ.</p> <p>Por lo que, acompaño a este oficio copia simple del inicio del procedimiento administrativo de fecha 17 de abril de 2015, bajo el número INV/UAI/DRE/043/2015, contra ENRIQUE COBARRUBIAS HERNÁNDEZ, así también se envía notificación del inicio del procedimiento administrativo, y oficio de baja de la corporación policial adscrito a esta Dirección de Seguridad Pública (sic).</p> <p>Enviando la documentación solicitada.</p>
3.			IEM-SE-448/2017 30 de mayo de 2017 en vía de recordatorio	Oficio 514/2017, de fecha 06 de junio de 2017, signado por el Director de seguridad Pública y Tránsito de Zamora, Michoacán,
4.	Presidente Municipal de Zamora,	5. Si el día 12 de abril del año 2015, en el Municipio de Zamora, Michoacán, la otrora	IEM-SE-387/2017 26 de abril de 2017	A Través del oficio OP/0242/2017, de data 11 de mayo de 2017, signado por el Dr. José Carlos Lugo Godínez, en cuanto



MICHOACÁN



IEM-PA-08/2016

CVO.	SUJETOS	INFORMACIÓN REQUERIDA	OFICIO/ NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
	Michoacán.	<p>administración del Ayuntamiento de dicho Municipio, autorizó la transportación de simpatizantes del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, entonces candidato a la Gubernatura del Estado de Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 a un mitin en el aludido Municipio, en la patrulla con número económico 05-175, adscrita a la Fuerza Rural del referido Municipio.</p> <p>6. El nombre de los elementos de policía que se encontraban el día 12 de abril de 2015, a cargo de la patrulla con número económico 05-175, perteneciente a la Fuerza Rural del Municipio de Zamora, Michoacán.</p> <p>7. Copia certificada de la bitácora que contuviera el informe de actividades del día 12 de abril de 2015, respecto a la patrulla con número económico 05-175, adscrita a la Fuerza Rural del Municipio de Zamora, Michoacán.</p>		<p>Presidente Municipal del H. Ayuntamiento indicado, informó lo siguiente:</p> <p>A) Por lo que respecta al punto marcado con el inciso a), consistente en que aclare el motivo por el cual rindió información diversa respecto de la Unidad Radio Patrulla 05/175, es de manifestarse, que por un error involuntario se asentó que no era posible remitir la información respecto de la Unidad Radio Patrulla 05-175, porque pertenecería a la fuerza Rural Militar del Municipio de Zamora, sin embargo, es de informarle que si estaba asignada el día doce de abril del año dos mil quince, a esta Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zamora, Michoacán.</p> <p>B) En relación al inciso marcado con el apartado b), respecto a, si el día doce de abril de dos mil quince, en el municipio de Zamora, Michoacán, al otra administración del Ayuntamiento de dicho Municipio, autorizo (sic) a la trasportación (sic) de simpatizantes del Ciudadano Silvano Aureoles Cornejo, entonces candidato a la Gubernatura de (sic) Estado de Michoacán en el proceso Electoral Ordinario 2014-2015, a un mitin en el aludido Municipio, en la patrulla con el número económico 05-175. En relación a este punto se manifiesta que NO ES CIERTO, pesto (sic) que únicamente se brindó apoyo en cuanto a la seguridad vial en el recorrido en la cabalgata que inicio (sic) en Jacarandas número 205, recorrido V. de Mendoza, c. del Bosque, Mtz. De Navarrete, 5 de Mayo, Juárez, Pino Suarez, Guerrero para finalizar por la Plaza Sr Viridiana.</p> <p>C) Ahora bien, respecto al inciso c), relacionado a proporcionar los nombres completos de los elementos de los elementos de policía que se encontraban en día doce de abril del año dos mil quince, se informa que el personal que estuvo a cargo de la patrulla con número económico 0515, (sic)</p>

CVO.	SUJETOS	INFORMACIÓN REQUERIDA	OFICIO/ NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
				<p>ENRIQUE COBARRUBIAS HERNÁNDEZ.</p> <p>D) Por último, en relación al inciso marcado con la letra d), solicita copia de la bitácora que contenga el informe de actividades del doce de abril del dos mil quince; por lo que se le envía copia de la tarjeta informativa de doce de abril de dos mil quince.</p> <p>Bajo protesta de decir verdad manifiesto, que esta Administración no cuenta con información adicional respecto de este tema.</p>
5.	Presidente Municipal de Zamora, Michoacán.	Proporcionara copia certificada de la tarjeta informativa de data 12 de abril de 2015.	IEM-SE-420/2017 15 de mayo de 2017	A través del oficio OP/0271/2017, de fecha 29 de mayo de 2017, signado por el Dr. José Carlos Lugo Godínez, en cuanto Presidente Municipal del H. Ayuntamiento indicado, fue remitido el documento requerido.
6.	Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.	<p>a) Quién estuvo al mando de la Unidad de Fuerza Rural, en el Municipio de Zamora, Michoacán.</p> <p>b) En caso de contar con la misma, el nombre de los elementos de policía que se encontraban a cargo de la patrulla con número económico 05-175, perteneciente a la Fuerza Rural del Municipio de Zamora, Michoacán, el día 12 de abril del año 2015.</p> <p>c) Así como la copia certificada y/o simple de la bitácora que contuviera el informe de actividades del día 12 de abril de 2015, respecto de la patrulla con número económico 05-175, adscrita a la Fuerza Rural del Municipio de Zamora, Michoacán.</p>	IEM-SE-388/2017 26 de abril de 2017	Mediante oficios DL-2846/2017 y DL-2882/2017, de fechas 05 y 09 de mayo de 2017, respectivamente signados por el Licenciado Salvador Sánchez Suárez, Encargado del Departamento Legal de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, a través de los cuales remitió en original y copia el diverso SSP/DELTA/0177/2017, de igual fecha, signado por el C. Carlos Manuel Vázquez Aguilar, encargado del grupo delta quien fuera el encargado de la extinta Fuerza Rural, en el que se informó que no existió personal de dicha fuerza adscrito al municipio de Zamora, Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO. Cierre de investigación. En auto de fecha 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete, se declaró agotada la etapa de investigación y se



MICHOACÁN



IEM-PA-08/2016

puso el expediente a la vista del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, para que en un plazo de 05 cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera; acuerdo que fue debidamente notificado con fecha 28 veintiocho del mismo mes y año.

DÉCIMO TERCERO. Alegatos. En auto de data 06 seis de julio del presente año, se le tuvo por precluido su derecho al H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, para que compareciera a manifestar los alegatos que a su derecho conviniera dentro del procedimiento que nos ocupa, al no realizarlo dentro del plazo conferido.

DÉCIMO CUARTO. Cierre de instrucción. En fecha 10 diez de julio de 2017 dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, ordenando la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Ordinario Sancionador clave **IEM-PA-08/2016**, de conformidad con los artículos 41, 116, fracción IV, inciso o) y 134, séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracciones XXXV y XXXVII, 229, fracción VI, 230, fracción VII, inciso c) y 246, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; así como el artículo 3, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, en razón de que el acto pudiera contravenir lo establecido en los artículos 134, séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 230, fracción VII, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es competencia de este Consejo General.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. El Procedimiento Ordinario Sancionador que nos ocupa, reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 238 y 246 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo,

Página 11 de 33

así como el 7 y 10 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, no existiendo por tanto, impedimento legal alguno para proceder al estudio de fondo del procedimiento ordinario que nos ocupa, aunado al hecho de que la parte sujeta a procedimiento no hizo valer causa de improcedencia alguna, por lo que se realizará el estudio de fondo del presente a efecto de determinar la existencia o no de la infracción que dio origen al presente.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO. En Sesión Extraordinaria celebrada el 12 doce de agosto de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Resolución INE/CG789/2015, en el resolutivo *VIGÉSIMO CUARTO*, en concordancia con el Considerando 18.3, inciso i), conclusión 33 treinta y tres, determinó dar vista al Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que considerara lo que en derecho procediera respecto de la aportación de un ente impedido para hacerlo por la normativa electoral, en este caso particular, el H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, la cual conducentemente reza:

“ ...

INGRESOS

Conclusión 33

“33. El PRD recibió la aportación de un ente estatal impedido para hacerlo por un importe de \$1,600.00.”

En consecuencia, al omitir rechazar la aportación realiza de por un ente estatal, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso i) en relación al 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; por tal razón la observación quedó no atendida por un importe de \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

Asimismo, ordena dar vista al Instituto Electoral de Michoacán para los efectos de que considere lo que en derecho corresponda respecto de la aportación de un ente no permitido por la normatividad electoral.

“ ...”

A. Argumentos centrales del sujeto a procedimiento.



MICHOACÁN



IEM-PA-08/2016

El ciudadano José Carlos Lugo Godínez, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, manifestó lo siguiente:

- En relación a los hechos en contra del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, llevados a cabo el día 12 doce de abril del año 2015 dos mil quince, el aludido servidor los desconoce, en virtud de que el mismo no se encontraba en funciones como Presidente Municipal del referido municipio, toda vez que su administración inició el 01 uno de septiembre del año 2015 dos mil quince, en términos de los artículos 114, 115 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- La administración municipal que dirige, en virtud del compromiso con los principios democráticos de transparencia y rendición de cuentas, hace patente su compromiso de brindar las facilidades necesarias para la investigación y deslinde de responsabilidad dentro del procedimiento que nos ocupa.

B. Litis.

La Litis en el presente asunto se centra en determinar si el H. Ayuntamiento del Municipio de Zamora, Michoacán, es responsable por el supuesto transporte de simpatizantes del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, otrora candidato a la gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, a un mitin que el entonces candidato ofreció en el Municipio de referencia, en una patrulla de la Fuerza Rural, identificada con el número económico 05-175, el día 12 doce de abril del año 2015 dos mil quince, en dicho Municipio, si dicha conducta es violatoria a la normativa electoral y, en consecuencia, susceptible de sancionarse por parte de este Consejo General.

C. Marco normativo.

Al hilo de lo anterior, esta autoridad administrativa, invoca la legislación aplicable al presente caso, a efecto de determinar si con el hecho materia del procedimiento se transgredió o no la normativa electoral.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 134.

“ ...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ARTÍCULO 230. *Son causas de responsabilidad administrativa las siguientes:*

...

VII. Constituyen infracciones al presente de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

...”

De una interpretación sistemática y funcional de las normas invocadas, se colige lo siguiente:

1. Los servidores públicos de los Municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
2. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando la conducta controvertida afecte la equidad de la



MICHOACÁN



IEM-PA-08/2016

competencia entre los candidatos durante los procesos electorales, realizado por las autoridades o servidores públicos de los órganos de gobierno municipales, es causa de responsabilidad administrativa.

D. Hechos acreditados y relevantes para el caso.

Esta autoridad procederá en primer lugar a demostrar, si se encuentra comprobada la existencia de los hechos materia del presente procedimiento, toda vez que a partir de esa determinación, se estará en posibilidad de emitir el pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad; lo anterior, con base en los medios de prueba que conforman el sumario, mismos que serán valorados de manera separada o adminiculada, según resulte pertinente, atendiendo a la naturaleza de cada una de ellas y conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral (certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo), atento a lo dispuesto en los artículos 29, párrafo segundo y 243, párrafo décimo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

I. Pruebas recabadas con motivo de las diversas diligencias de investigación, previo a la admisión del procedimiento:

- 1. Documental Pública.** Oficio clave IEM-SE-173/2016, de fecha 09 nueve de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este instituto, dirigido al Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el cual se solicitó a dicho órgano proporcionara la documentación soporte de la referida conclusión así como aquella que en su caso pudiese servir para realizar el estudio y análisis de la misma.
- 2. Documental Pública.** Oficio clave INE/UTF/DA-L/6132/16, del 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince (sic), signado por el Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjuntó los siguientes documentos:

Página 15 de 33

- a) Copia certificada del oficio número INE/UTF/DA-L/11678/15, de fecha 17 diecisiete de mayo de 2015 dos mil quince, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, referente a los errores y omisiones relativos al primer Informe de Campaña al cargo de Gobernador, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de Michoacán, respecto al periodo del 05 cinco de abril al 04 cuatro de mayo de la anualidad pasada (Documental Pública);
 - b) Copia certificada del oficio de fecha 22 veintidós de mayo de 2015 dos mil quince, signado por la Licenciada Miriam Tinoco Soto, Responsable Financiera del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán (Documental Pública); y,
 - c) Copia certificada de la razón y constancia de fecha 12 doce de abril del año 2015 dos mil quince, levantada por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (Documental Pública).
3. **Documental Pública.** Consistente en el oficio IEM-SE-507/2016, de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral y dirigido al Doctor José Carlos Lugo Godínez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán.
 4. **Documental Pública.** Consistente en el oficio IEM-SE-508/2016, de fecha 27 veintisiete de mayo del año anterior, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral y dirigido al ciudadano Romualdo Albiter Rebollar, Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Zamora, Michoacán.
 5. **Documental Pública.** Consistente en el oficio IEM-SE-509/2016, de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral y dirigido al Comisario General, J. Antonio Bernal Bustamante, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
 6. **Documental Pública.** Consistente en el oficio S/392/06/2016, de fecha 01 uno de junio del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el ciudadano Jorge Alberto Bribiesca Sahagún, en cuanto Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán.



MICHOACÁN



IEM-PA-08/2016

7. **Documental Pública.** Consistente en el oficio DSPMZ/AJ/489/2016, de fecha 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Comandante Romualdo Albíter Rebollar, en cuanto Director de Seguridad Pública y Tránsito de Zamora, Michoacán.
8. **Documental Pública.** Consistente en el oficio IEM-SE-530/2016, de fecha 09 nueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral y dirigido al Comandante Romualdo Albíter Rebollar, Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Zamora, Michoacán.
9. **Documental Pública.** Consistente en el oficio IEM-SE-531/2016, de fecha 09 nueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral y dirigido al ciudadano Jorge Alberto Bribiesca Sahagún, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán.
10. **Documental Pública.** Consistente en el oficio DL-3644/2016, de fecha 09 nueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Salvador Sánchez Suárez, en cuanto Encargado del Departamento Legal de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
11. **Documental Privada.** Consistente en la copia simple del oficio de fecha 09 nueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Contador Público Leonardo Mejía Figueroa, Enlace Administrativo de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
12. **Documental Pública.** Consistente en el oficio OP/0186/2016, de fecha 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Doctor José Carlos Lugo Godínez, en cuanto Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán.
13. **Documental Pública.** Consistente en las copias certificadas del contrato de comodato de fecha 09 nueve de junio del año 2013 dos mil trece, celebrado por el General Brigadier D.E.M. Alberto Reyes Vaca, otrora Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en cuanto comodante y por la ciudadana Rosa Hilda Abascal Rodríguez, entonces Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, en cuanto comodatario.
14. **Documental Pública.** Consistente en la certificación de 02 dos discos compactos, de fecha 22 veintidós de junio del año próximo anterior, mismos que contienen la Resolución INE/CG789/2015.

15. **Documental Pública.** Consistente en las copias certificadas, de fecha 22 veintidós de junio del año pasado, respecto a la parte conducente de la conclusión 33, la cual refiere lo siguiente: “33. El PRD recibió la aportación de un ente estatal impedido para hacerlo por un importe de \$1,600.00.”, así como de los puntos resolutivos, mismos que obran de la página 474 a la 496 y de la 1469 a la 1495, respectivamente, de la Resolución INE/CG789/2015.

II. Prueba ofrecida por el H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán.

1. **Documental Pública.** Consistente en la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Zamora, Michoacán, del ciudadano José Carlos Lugo Godínez, en cuanto Presidente Municipal del referido Municipio; por lo que esta autoridad administrativa al advertir que la misma obra en los archivos de este Instituto Electoral y dada su naturaleza jurídica, se ordenó dar por desahogada y glosar copia certificada al Procedimiento Ordinario Sancionador en que se actúa.

III. Pruebas recabadas con motivo de diligencias de investigación:

1. **Documental Pública.** Consistente en el oficio IEM-SE-888/2016, de fecha 15 quince de agosto de la anualidad pasada, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral y dirigido al Comandante Romualdo Albíter Rebollar, Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Zamora, Michoacán.
2. **Documental Pública.** Consistente en el oficio DSPMZ/AJ/691/2016, de fecha 08 ocho (sic) de agosto de 2016 dos mil dieciséis, depositado en el Servicio Postal Mexicano “Correos de México” el día 19 diecinueve del mismo mes y año, signado por el Comandante Romualdo Albíter Rebollar, Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Zamora, Michoacán.
3. **Documental Pública.** Consistente en el oficio IEM-SE-385/2017, de fecha 26 veintiséis de abril de 2017 de dos mil diecisiete, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral y dirigido al Comandante



MICHOACÁN



IEM-PA-08/2016

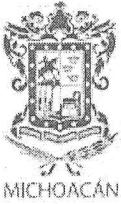
Romualdo Albíter Rebollar, Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Zamora, Michoacán.

4. **Documental Pública.** Consistente en el oficio IEM-SE-387/2017, de fecha 26 veintiséis de abril de 2017 de dos mil diecisiete, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral y dirigido al Presidente Municipal de Zamora, Michoacán.
5. **Documental Pública.** Consistente en el oficio IEM-SE-387/2017, de fecha 26 veintiséis de abril de 2017 de dos mil diecisiete, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral y dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.
6. **Documental Pública.** Consistente en el oficio DL-2846/2017, de data 05 cinco de mayo de este mismo año, suscrito por el Licenciado Salvador Sánchez Suárez, Encargado del Departamento Legal de la Dirección de Seguridad Pública del Estado.
7. **Documental Pública.** Consistente en el oficio SSP/DELTA/0177/2017, de data 05 cinco de mayo de este mismo año, signado por el C. Carlos Manuel Vázquez Aguilar, Encargado del grupo delta de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
8. **Documental Pública.** Consistente en el oficio DL-2882/2017, de data 09 nueve de mayo de este mismo año, suscrito por el Licenciado Salvador Sánchez Suárez, Encargado del Departamento Legal de la Dirección de Seguridad Pública del Estado.
9. **Documental Privada.** Consistente en la copia simple del oficio SSP/DELTA/0177/2017, de data 05 cinco de mayo de este mismo año, signado por el C. Carlos Manuel Vázquez Aguilar, Encargado del grupo delta de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
10. **Documental Pública.** Consistente en el oficio OP/0242/2017 de fecha 11 once de mayo de 2017 dos mil diecisiete, signado por el Dr. José Carlos Lugo Godínez, Presidente Municipal de Zamora, Michoacán.
11. **Documental Pública.** Consistente en el oficio IEM-SE-420/2017, de fecha 15 quince de mayo 2017 de dos mil diecisiete, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral y dirigido al Presidente Municipal de Zamora, Michoacán.
12. **Documental Pública.** Consistente en el oficio 407/2017, de data 04 cuatro de mayo de este mismo año, signado por el Comandante Romualdo Albiter

Página 19 de 33

Rebollar, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán.

13. **Documental Privada.** Consistente en la copia simple de la tarjeta informativa, de fecha 12 doce de abril de 2015 dos mil quince, suscrita por el C. José Antonio Santos Quiroz.
14. **Documental Pública.** Consistente en el oficio IEM-SE-423/2017, de fecha 16 dieciséis de abril (sic) de 2017 de dos mil diecisiete, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral y dirigido al Director de Seguridad Pública y Tránsito de Zamora, Michoacán.
15. **Documental Pública.** Consistente en el oficio OP/0271/2017, de fecha 29 veintinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, signado por el Dr. José Carlos Lugo Godínez, en cuanto Presidente Municipal del H. Ayuntamiento indicado.
16. **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada de la tarjeta informativa, de fecha 12 doce de abril de 2015 dos mil quince, suscrita por el C. José Antonio Santos Quiroz.
17. **Documental Pública.** Consistente en el oficio IEM-SE-448/2017, de fecha 30 treinta de mayo de 2017 de dos mil diecisiete, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral y dirigido al Director de Seguridad Pública y Tránsito de Zamora, Michoacán.
18. **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada del correo enviado a la Secretaría Ejecutiva a través de la cuenta djuridicozam@hotmail.com a la cuenta secretariageneraliem@gmail.com, en fecha 08 de junio de 2017 dos mil diecisiete.
19. **Documental Pública.** Consistente en el oficio 471/2017, de data 24 veinticuatro de mayo de este mismo año, signado por el Comandante Romualdo Albiter Rebollar, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán.
20. **Documental Privada.** Consistente en copia simple del auto de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en contra del C. Enrique Covarrubias Hernández, de fecha 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince, identificado con la clave INV/UAI/DRE/043/2015, en 6 fojas útiles.
21. **Documental Privada.** Consistente en copia simple de la notificación realizada al C. Enrique Covarrubias Hernández, de fecha 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince, referente al inicio del expediente integrado en



MICHOACÁN



IEM-PA-08/2016

su contra, la cual contiene a su vez una copia simple de la documentación indicada en el punto que antecede.

22. **Documental Privada.** Consistente en copia simple del oficio DSPyTM/0773/2016 de data 01 de julio de 2016, signado por el Comandante Romualdo Albiter Rebollar, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán, dirigido al CP. Juan Carlos Rodríguez Méndez, encargado del departamento de Recursos Humanos de dicha dependencia.
23. **Documental Privada.** Consistente en copia simple del escrito de renuncia voluntaria, signada por el C. Enrique Covarrubias Hernández, de fecha 01 uno de julio de 2016 dos mil dieciséis.
24. **Documental Privada.** Consistente en copia simple de la cédula de baja de la SEDENA, a nombre del C. Enrique Covarrubias Hernández.
25. **Documental Pública.** Consistente en el oficio número 514/2017, de fecha 06 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, signado por el Director de seguridad Pública y Tránsito de Zamora, Michoacán,
26. **Documental Privada.** Consistente en copia simple del oficio 471/2017, de data 24 veinticuatro de mayo de este mismo año, signado por el Comandante Romualdo Albiter Rebollar, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán.

Al respecto, las pruebas señaladas en el presente apartado, específicamente en la fracción I, numerales del 1 al 3, incisos a) b) y c), del 4 al 10, del 12 al 16, en la fracción II, numeral 1, así como en la fracción III, numerales del 1 al 9, del 10 al 12 del 14 al 19 y 25, mismas que obran en el expediente citado al rubro, tienen el carácter de documentales públicas, cuyo valor probatorio es pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, de conformidad con el artículo 243, párrafos tercero, inciso a) y décimo primero, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por otra parte, las pruebas identificadas en la fracción I, numeral 11 y fracción III, numerales 9, 13, de la 20 a 24 y 26, que obran en el Procedimiento en que se actúa, tienen el carácter de documentales privadas, por lo que su valor es indiciario, toda vez que corresponden a copias simples y no cuentan con refrendo

de fedatario público, de conformidad con los párrafos tercero, inciso b), décimo segundo y décimo tercero, del artículo y Código invocado en el párrafo anterior.

E. Hechos acreditados, a partir de los medios de prueba que obran en los autos del expediente en que se actúa.

En el presente apartado corresponde, puntualizar los hechos acreditados en el expediente a partir de los elementos de convicción que obran en autos, que son los que se enlistan:

1. Que en el oficio INE/UTF/DA-L/11678/15, referente a los errores y omisiones relativos al Primer Informe de Campaña al cargo de Gobernador, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de Michoacán de Ocampo, respecto al Partido de la Revolución Democrática, fue observada al efectuar la compulsión en una página de internet denominada "El mañana", la supuesta realización de un evento llevado a cabo por el Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, sin que se hubiesen localizado los registros de las erogaciones de dicho evento dentro del periodo del 05 cinco de abril al 04 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince.
2. Que en la razón y constancia de fecha 12 doce de abril de ese mismo año, levantada por el Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral,² en la que se realizó un monitoreo en diversos sitios de internet, se detectó en la página web "El Mañana", de la que se acredita únicamente la existencia de una nota periodística, misma que se divisó a través del siguiente link: <http://www.elmanana.com/vanenpatrullaamitindeaureoles-2859834.html>.
3. Que en la nota periodística se señaló que el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, otrora candidato a Gobernador por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social, (sic) se presentó en el Municipio de Zamora, Michoacán, en donde una patrulla de

² Consultable a fojas 69 y 70 del Procedimiento Ordinario Sancionador IEM-PA-08/2016.



MICHOACÁN



IEM-PA-08/2016

la Fuerza Rural transportaba a simpatizantes del referido ex candidato a un mitin que el propio ciudadano ofreció en dicho Municipio.

4. Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Zamora, Michoacán, posee la patrulla de la Fuerza Rural, identificada con el número económico 05-175, a través de contrato de comodato,³ desde el día 09 nueve de junio del año 2013 dos mil trece.
5. Que en el Municipio de Zamora, Michoacán, no existió personal de la Fuerza Rural.
6. Que no fue autorizado por parte de la otrora administración del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, el transporte de simpatizantes del entonces candidato a gobernador del Estado, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, a un mitin celebrado en dicho municipio, en la patrulla con número económico 05-175, adscrita en comodato.
7. Que el H. Ayuntamiento indicado, únicamente brindó apoyo en cuanto a la seguridad vial en el recorrido en la cabalgata que inició en la calle Jacarandas número 205, seguido por la calle V. de Mendoza, C. del Bosque, Mtz de Navarrete, 5 de Mayo, Juárez, Pino Suarez, Guerrero, para finalizar por la Plaza Sr. Viridiana.
8. Que quien estuvo a cargo de la patrulla con número económico 05-175, fue el C. Enrique Cobarrubias Hernández.
9. La existencia de la tarjeta informativa de fecha 12 doce de abril de 2015 dos mil quince, realizada por el C. José Antonio Santos Quiroz, Policía de la Dirección de Seguridad Pública municipal de Zamora, Michoacán, de la que de forma sustancial se desprende que, el día 11 once de ese mismo mes y año, acudió una persona de nombre Viridiana, sin que se asentaran los apellidos, a solicitar apoyo sobre vialidad para la cabalgata y caravana de vehículos que se realizaría a las 13:00 trece horas, en la primera de las

³ Copias certificadas del contrato de comodato, de fecha 09 nueve de junio del año 2013 dos mil trece, celebrado por el General Brigadier D.E.M. Alberto Reyes Vaca, otrora Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto comodante y por la ciudadana Rosa Hilda Abascal Rodríguez, entonces Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, consultable de la foja 89 a la 94 del Procedimiento Ordinario Sancionador IEM-PA-08/2016.

IEM-PA-08/2016

fechas indicadas, que tal evento se realizaría en apoyo al candidato a la gubernatura del estado el C. Silvano Aureoles Conejo, por lo que el entonces subdirector Lorenzo Emilio Alfaro Aguilar, autorizó vía telefónica se brindara el apoyo, designando para tal efecto al C. ENRIQUE COBARRUBIAS HERNÁNDEZ a cargo de la patrulla con número económico interno 314, placas de circulación 05-715.

Que al finalizar el apoyo (15:50 quince horas con cincuenta minutos), el elemento referido reportó a su superior que, en el trayecto de la cabalgata y caravana de vehículos, en varias ocasiones un grupo de jóvenes menores de edad, que participaba de manera activa en el evento político, se estuvieron subiendo a la patrulla, que en diversas ocasiones detuvo la marcha y les pidió bajaran de la unidad, sin embargo luego de bajarlos se volvían a subir momentos más adelante, que al llegar a la calle Virrey de Almanza y Benito Díaz de Gamarra, fue fotografiado por periodistas; por lo que una vez levantado el reporte ante el superior jerárquico, se percataron de que dicho servidor posiblemente cometió un delito, por lo que se le aseguró, para presentarlo ante la representación social correspondiente.

10. Que con fecha 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince, la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, inició el procedimiento administrativo disciplinario INV/UAI/DRE/043/2015, en contra de ENRIQUE COBARRUBIAS HERNÁNDEZ, por supuestas irregularidades en el desempeño del servicio asignado, lo que pudo traer como consecuencia una mala imagen de la institución, con lo cual podría haber incurrido en la presunta infracción administrativa establecida en el artículo 85, fracciones I y XXVI, y sancionado por los numerales 208 en relación con el 210, de la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

11. La existencia del expediente referido en el punto que antecede.

F. Análisis de la responsabilidad del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán.

Página 24 de 33



MICHOACÁN



IEM-PA-08/2016

Esta autoridad administrativa electoral considera que el presente Procedimiento Ordinario Sancionador es infundado, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Derivado de los elementos de prueba que obran en el expediente, particularmente la razón y constancia, de fecha 12 doce de abril del año 2015 dos mil quince, ya descrita, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que dicha probanza es insuficiente para acreditar la vulneración a la norma y como consecuencia de ello determinar sanción alguna en contra del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, respecto a la Litis planteada en la parte considerativa del presente asunto.

Lo anterior, derivado de que, la aludida razón y constancia se trata de una verificación que si bien consiste en un documento público que fue elaborado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el ejercicio de sus funciones, relativa a la detección de la nota periodística publicada, a la cual en términos de lo establecido en el numeral 243 párrafo décimo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se le otorga pleno valor probatorio, únicamente por cuanto ve a su existencia y publicación de la nota, más no así de su contenido, ya que la verificación del aludido funcionario público no perfecciona su contenido, pues con esta lo que se acredita única y exclusivamente es la difusión de la nota de forma electrónica en el medio de comunicación denominado "El mañana".

En ese contexto, como se puede advertir de la publicación que nos ocupa, se desprende que el argumento que se plasmó en la nota publicada el 12 doce de abril del año 2015 dos mil quince, en el medio de comunicación llamado "El mañana", en realidad proviene del periódico de circulación nacional nombrado "Reforma", que es el medio de comunicación que redactó el artículo periodístico referido, dado que en la parte superior izquierda de la nota, se visualiza la leyenda que dice: "POR: REFORMA", lo cual es un distintivo para que se aprecie por quien fue realizada la nota periodística.⁴

⁴ **Notas que son realizadas en ejercicio de la función periodística**, atendiendo al amparo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra el derecho constitucional a la libre expresión; toda vez que no se considera como transgresión a la norma la manifestación de ideas, opiniones o expresiones que permitan conocer a la sociedad los temas de su interés que permitan formar una opinión libre a los ciudadanos, argumento que se robustece con la Jurisprudencia del rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**.

En ese mismo orden de ideas, cabe destacar que la naturaleza del medio de convicción no obstante la verificación, queda intocada y arroja los mismos efectos jurídicos al tratarse de una Prueba Técnica, en atención a lo establecido en el numeral 19 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo,⁵ la cual dado su carácter imperfecto debe necesariamente administrarse con diversos medios de convicción, a fin de acreditar los hechos contenidos en esta, situación que en la especie no aconteció.

Lo cual apunta a que, lo ahí plasmado de ninguna forma se torna verídico, derivado a que lo expresado se trata una apreciación subjetiva y desde el punto de vista de la persona que la elaboró los comentarios difundidos, sin que en el caso concreto se cuente con elementos de prueba adicionales que acrediten que los hechos acontecieron como fue narrado en la misma y como consecuencia de ello se actualice la aportación en especie por un ente no permitido por la legislación electoral.

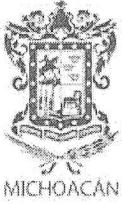
Y por el contrario, en autos obran constancias que acreditan que no existió ni la voluntad ni el ánimo por parte del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, de trastocar la norma electoral, documentos que consisten en:

1. **Documental Pública.** Consistente en el oficio OP/0242/2017, de fecha 11 once de mayo de 2017 dos mil diecisiete, signado por el Dr. José Carlos Lugo Godínez, Presidente Municipal de Zamora, Michoacán.⁶
2. **Documental Pública.** Consistente en el oficio 407/2017, de data 04 cuatro de mayo de este mismo año, signado por el Comandante Romualdo Albiter Rebollar, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán.⁷
3. **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada de la tarjeta informativa, de fecha 12 doce de abril de 2015 dos mil quince, suscrita por

⁵ **ARTÍCULO 19.** Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver.

⁶ Visible a fojas 171 y 172 del expediente.

⁷ Visible a fojas 175 y 176 del expediente.



MICHOACÁN



IEM-PA-08/2016

el C. José Antonio Santos Quiroz, elemento de policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zamora, Michoacán.⁸

4. **Documental Privada.** Consistente en la copia simple del auto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en contra del C. Enrique Covarrubias Hernández, de fecha 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince, identificado con la clave INV/UAI/DRE/043/2015, en 6 fojas útiles.

Del examen de las mismas, se obtienen las siguientes conclusiones:

- a) Que no fue autorizado por parte de la otrora administración del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, el transporte de simpatizantes del entonces candidato a gobernador del Estado, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, al presunto mitin (tal como fue señalado en la nota periodística), celebrado en dicho municipio, en la patrulla con número económico 05-175, adscrita en comodato al Ayuntamiento indicado, **la cual en realidad consistió en una cabalgata, tal como se puede corroborar a fojas 172, 175 y 186.**
- b) Que se brindó por parte de la policía municipal del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, **únicamente el apoyo en cuanto a la seguridad vial en el recorrido en la cabalgata** que se llevó a cabo el día 12 doce de abril de 2015 dos mil quince, la cual inicio en la calle jacarandas número 205, seguido por las calles 205, V. de Mendoza, C. del Bosque, Mtz de Navarrete, 5 de Mayo, Juárez, Pino Suárez, Guerrero para finalizar por la Plaza Sr. Viridiana.
- c) Que quien estuvo a cargo de la patrulla con número económico 05-175, fue el C. Enrique Cobarrubias Hernández.
- d) Que con fecha 12 doce de abril de 2015 dos mil quince, se elaboró la tarjeta informativa, por el C. José Antonio Santos Quiroz, Policía de la Dirección de Seguridad Pública municipal de Zamora, Michoacán, y dirigida al entonces Director de dicha dependencia, el C. José Luis Caraveo Basaldua, en la que se hizo de su conocimiento de forma sustancial:

⁸ Visible a foja 186 del expediente.

Que se solicitó apoyo para la cabalgata que se realizaría a las 13:00 trece horas, en la fecha señalada, en apoyo al candidato a la gubernatura del estado el C. Silvano Aureoles Conejo, por lo que el entonces subdirector Lorenzo Emilio Alfaro Aguilar, autorizó vía telefónica se brindara el apoyo, designando para tal efecto al C. ENRIQUE COBARRUBIAS HERNÁNDEZ, a cargo de la patrulla con número económico interno 314, placas de circulación 05-715.

Que al finalizar el apoyo (15:50 quince horas con cincuenta minutos), el elemento referido reportó a su superior que, en el trayecto de la cabalgata y caravana de vehículos, en varias ocasiones un grupo de jóvenes menores de edad, que participaba de manera activa en el evento político, se estuvieron subiendo a la patrulla, que en diversas ocasiones detuvo la marcha y les pidió bajaran de la unidad, sin embargo luego de bajarlos se volvían a subir momentos más adelante, que al llegar a la calle Virrey de Almanza y Benito Díaz de Gamarra, fue fotografiado por periodistas; por lo que una vez levantado el reporte ante el superior jerárquico, se percataron de que dicho servidor posiblemente cometió un delito, por lo que se le aseguró, para presentarlo ante la representación social.

- e) Que con fecha 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince, se inició el procedimiento administrativo disciplinario INV/UAI/DRE/043/2015, en contra de Enrique Cobarrubias Hernández, por la probable responsabilidad en la comisión de la infracción administrativa establecida en el artículo 85, fracciones I y XXVI, y sancionado por los numerales 208 en relación con el 210, de la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, falta que consiste en supuestas irregularidades en el desempeño del servicio asignado, lo cual pudo traer como consecuencia una mala imagen de la institución.

Respecto de los documentos públicos, debe decirse que su valor probatorio es pleno en atención a lo dispuesto en los numerales 243, párrafo décimo primero, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 17,



IEM-PA-08/2016

fracción III y 22, fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de que las mismas fueron expedidas por autoridades en el ámbito de sus atribuciones.

Ahora bien, por lo que respecta a la documental privada identificada en el punto cuarto, aún y cuando fue proporcionada en copias simples, en atención a lo dispuesto en la fracción IV del numeral 22 de la Ley en cita, hace prueba plena, generando convicción a esta autoridad administrativa sobre los hechos ahí contenidos, al verse concatenada y robustecida con el oficio 407/2017, de data 04 cuatro de mayo de este mismo año, signado por el Comandante Romualdo Albiter Rebollar, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán, en cuya información que fuera proporcionada, coinciden totalmente los datos que ahí se contienen, particularmente por lo que ve al inicio del procedimiento INV/UAI/DRE/043/2015, en contra del C. Enrique Cobarrubias Hernández, por la presunta infracción a la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por las supuestas irregularidades en el desempeño del servicio asignado.

Elementos de prueba que desvirtúan el contenido de la nota periodística que fue publicada en el medio de comunicación electrónico "el mañana", en fecha 12 doce de abril de 2015 dos mil quince, la cual como se dijo únicamente consiste en una prueba técnica.

En ese orden de ideas, si bien el Instituto Nacional Electoral, dio vista a esta autoridad administrativa respecto de la supuesta irregularidad detectada por la Unidad fiscalizadora, consistente en la aportación de un ente no permitido por la normativa electoral, resulta pertinente primeramente establecer qué debe entenderse por aportación y aportar, al respecto el Diccionario de la Real Academia Española define tales conceptos como:

APORTACIÓN

Del lat. apportatio, -ōnis.

1. f. Acción y efecto de aportar².

2. f. Conjunto de bienes aportados.

Página 29 de 33

APORTAR²

Del lat. apportāre, de ad- 'hacia' y portāre 'llevar'.

1. tr. Contribuir, añadir, dar.

De manera que, por aportación en especie se pueden entender, todas aquellas aportaciones cuyo contenido no es monetario, si no cosas determinadas, como pueden ser bienes muebles o inmuebles las cuales tienen como propósito otorgar el uso o goce temporal de los mismos para el beneficio en su caso de los candidatos y/o partidos políticos, en el caso particular se podría traducir en la utilización de la patrulla 05-715.

En ese sentido, para que una aportación en especie pueda ser legal, esta debe estar debidamente soportada, a través de la documentación soporte, como puede ser a través de contratos de comodato o de recibos de aportación, y haber sido realizada por un ente permitido por la norma electoral.

Debiéndose entender como entes no permitidos por la legislación electoral, para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero, en especie, por sí o por interpósita persona, a los siguientes:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, **y los ayuntamientos**, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- f) Las personas morales, y*
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*
- h) Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.*

Lo referido tiene sustento en los numerales 54 y 55 de la Ley General de Partidos Políticos, sin embargo, tal como fue referido en párrafos precedentes, en autos no obra algún elemento de prueba con el cual se acredite que efectivamente el



MICHOACÁN



IEM-PA-08/2016

Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, tuviera la intención de realizar la aportación en especie a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, en favor del excandidato o del ente político que lo postuló, autoridad que al encontrarse restringida por la normativa electoral para realizar aportaciones a los partidos políticos, precandidatos o candidatos, no podría tener algún tipo de contrato de comodato o de recibo de aportación, por lo que el documento que respaldaría y/o justificaría la misma, sería el oficio y/o autorización para que la patrulla 05-715, fuera utilizada para el transporte de los supuestos simpatizantes.

Ya que como fue referido en párrafos anteriores, de las constancias que conforman el expediente, se puede concluir que la Dirección ya referida no tuvo la intención y mucho menos la aprobación de que la patrulla que se encuentra en comodato del Ayuntamiento ya aludido, fuera utilizada para realizar el transporte de militantes del otrora candidato a la gubernatura, de las cuales se advierte que quien se encontraba a cargo de la patrulla fue el C. Enrique Cobarrubias Hernández, a quien incluso se le inició el procedimiento administrativo disciplinario identificado con la clave INV/UAI/DRE/043/2015, por la supuesta conducta desplegada y como consecuencia de ello la presunta comisión de la infracción consistente en supuestas irregularidades en el desempeño del servicio asignado (consistente en el apoyo en cuanto a la seguridad vial durante el desarrollo de la cabalgata y caravana de vehículos en favor del otrora candidato a gobernador, el cual se llevó a cabo por las calles Jacarandas número 205, V. de Mendoza, C. del Bosque, Mtz de Navarrete, 5 de Mayo, Juárez, Pino Suarez, Guerrero, para finalizar por la Plaza Sr. Viridiana).

De ahí que sea clara la inconformidad por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Zamora, Michoacán, por la presunta conducta desplegada por uno de sus entonces elementos de la policía adscrito a esa dependencia, ya que como se advierte de las constancias que fueron remitidas, el C. Enrique Cobarrubias Hernández, renunció de forma voluntaria al cargo que venía desempeñando como Policía Razo, motivo por el cual fue dado de baja, sin embargo a la autoridad a quien le corresponde determinar si existió la falta administrativa en que pudo incurrir el sujeto de responsabilidad es a la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, al escapar de la competencia de esta autoridad administrativa electoral.

Página 31 de 33

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

Por consiguiente, al no obrar elementos de prueba que acrediten que el H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del citado municipio, incurrió en una falta a la normativa electoral, consistente en la supuesta aportación en especie y por los argumentos vertidos **se declara inexistente la falta e infundado** el Procedimiento Ordinario Sancionador que nos ocupa, por improcedente toda vez que no se acreditó de manera fehaciente la responsabilidad del ente sujeto a procedimiento.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 134, séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracciones XXXV y XXXVII, 229, fracción VI, 230, fracción VII, inciso c) y 246, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en el artículo 3°, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, este Consejo General:

RESUELVE:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Ordinario Sancionador que derivó de la vista realizada por el Instituto Nacional Electoral, el cual fuera radicado en el expediente **IEM-PA-08/2016**.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos de lo expuesto en el considerando tercero inciso F, de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, a efecto de que remita copia certificada de la presente determinación al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con el fin de hacer de su conocimiento la presente Resolución, una vez que quede firme.

CUARTO. En contra de la presente Resolución procede el Recurso de Apelación establecido en los artículos 51 al 53 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.



IEM-PA-08/2016

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente al H. Ayuntamiento sujeto a procedimiento, con copia certificada de la presente Resolución. En su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.** -----



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Lmtd/Mdvq*

